

afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones:

Apremio administrativo-notificación de embargo de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	EXPTE.	FECHA ENVÍO	NUMERO ENVÍO
GARCÍA GUTIÉRREZ PEDRO	13714039J	6114/207	26-10-2007	CD 00447512836
LÓPEZ GÓMEZ M CARMEN	13651114Q	22802/2006	23-11-2007	CD 00447513487
MARTÍN SERRANO MARÍA	40283715C	18481/2005	14-12-2007	CD 00447514010
ORTEGA GARCÍA JULIÁN	13885292P	3873/2007	17-12-2007	CD 00447514050
PÉREZ SANJURJO MARÍA TERESA	13506295M	19371/2006	17-12-2007	CD 00447514029

Santander, 11 de enero de 2008.—El recaudador, Jesús Cos Moreno.  
08/519

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Citación para notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 20062023.*

Ante la imposibilidad de practicar la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles dictada en el expediente de apremio seguido contra don Manuel Riaño Pardo, por causas no imputables a este Servicio órgano competente de la tramitación mediante el presente anuncio se cita a los sujetos que se relacionan a continuación, o a sus representantes, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comparezcan en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, al objeto de notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan.

En caso de no atender a este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la comparecencia, que deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en Boulevard L. Demetrio Herreros, 4, en horario de 8:30 a 14:00 horas.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento administrativo de apremio-embargo de bienes inmuebles.

Apellidos y nombre: Manuel Riaño Pardo.  
NIF: 13923399-G.  
Expediente: 20062023.  
Fecha y número envío: 20-12-07-CD00372709940.

Torrelavega, 8 de enero de 2008.—El tesorero, Casimiro López García.  
08/557

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/58/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.*

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento

de los bosques en las zonas rurales de Cantabria. Este tipo de ayudas se vienen concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el año 1996 al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Dichos Reglamentos fueron derogado a su vez por el R(CEE)1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Este último ha sido sustituido por el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que regula el mismo para el periodo 2007-2013.

Dicha normativa fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante los Reales Decretos 378/1993, de 12 de marzo, y 2.086/1994, de 20 de octubre, por los que se establecía un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Con posterioridad, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, ha venido a modificar y sustituir ambas disposiciones. El Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, derogó lo establecido en aquel, en cuanto se opusiera a las previsiones de este.

En el marco de las referidas normas, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras funciones y en el ámbito de su territorio, elaborar programas regionales, concretar los importes de las ayudas, fijar los requisitos técnicos de los trabajos, así como tramitar, resolver y liquidar los expedientes relativos a las ayudas que se establezcan. En ejercicio de estas funciones, el Gobierno de Cantabria publicó el Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

El Decreto 31/1996 ha sido modificado posteriormente por los Decretos 5/1997, de 13 de enero, 33/1999, de 8 de abril y 193/2003, de 27 de noviembre. Además, el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre por el que se determinan y regulan las ayudas para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de «Programa de desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en Cantabria», derogó todo el Capítulo I del Decreto 31/1996, referente a las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Dada la dispersión normativa existente en la materia y en aras de la seguridad jurídica, resultó conveniente la publicación de las bases reguladoras mediante Orden GAN/16/2007, de la concesión de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria, precisando el régimen jurídico de las antiguas ayudas del capítulo II del Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

## Artículo.-1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y convocatoria para el año 2008 de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

## Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo de la presente Orden, son las siguientes:

- a) Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.
- b) Creación y mejora de los viveros que se requieren en los programas de forestación.
- c) Reforestación de superficies en masas con baja densidad de arbolado. No se subvencionarán plantaciones de sustitución en la que los árboles talados se sustituyan por otros equivalentes.
- d) Limpiezas de matorral, clareos, primera clara, podas, laboreos, prevención y tratamiento de plagas y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque.
- e) Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
- f) Construcción, conservación y mejora de vías forestales, cortafuegos y puntos de agua.

2. La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones mínimas indicadas en el anexo XI, sin perjuicio, en el caso de trabajos solicitados en montes del Catálogo de Utilidad Pública, de cuantas prescripciones crea necesaria la correspondiente Sección Forestal gestora, cuyo informe será vinculante para la concesión de la ayuda.

3. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos viables y ejecutables en su totalidad entre el 1 de enero y el 1 de noviembre de cada año. Estos trabajos y actividades deberán ejecutarse y comunicar su realización a la Dirección General de Biodiversidad en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión de la ayuda. Este plazo no será inferior a dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión ni se prolongará más allá del 1 de noviembre de cada año, pudiéndose conceder de manera excepcional una prórroga a dicho plazo.

4. La superficie mínima objeto de ayudas será de una hectárea y media, de una sola pieza o constituida por varias partes incluidas dentro de una misma parcela que cumpla los requisitos para poder acogerse a la subvención. En caso de agrupación de propietarios forestales esta superficie mínima será de tres hectáreas en una sola pieza. La superficie que se considera válida a efectos de estas subvenciones es la que figura en el SIGPAC, tal como se establece en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

5. No serán objeto de ayuda los trabajos realizados en los terrenos que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes y, en general, todos aquellos cuya expropiación con fines no forestales estuviera prevista, los cuales sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.

## Artículo.-3.- Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden los titulares de explotaciones forestales, bien sean personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado y agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, siempre que su explotación radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 12, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las actividades forestales.

2. Asimismo, podrán beneficiarse de estas ayudas los titulares de consorcios, arrendamientos o cualquier otra figura de cesión de usufructo del suelo, que acrediten derechos reales del solicitante sobre el terreno en cuestión. A efectos de la aplicación de esta normativa, se considerarán válidos los consorcios ratificados por la Administración gestora y los arrendamientos, o cualquier otra figura de cesión, por un periodo igual o superior al del turno de corta que se ajusten a lo previsto en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos. No obstante, no podrán obtener subvención los arrendamientos o cesiones de terrenos cuyo propietario sea beneficiario de otra subvención regulada por la presente normativa.

3. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de noviembre de cada año y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General de Biodiversidad, dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecido en el artículo 2 de la presente Orden, cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Así mismo, según el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, es obligación de las personas beneficiarias facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.

1. El importe máximo de cada ayuda, vendrá determinado por los porcentajes del importe de la inversión subvencionable fijados en el apartado 2 de este artículo, con los máximos establecidos para cada tipo de actividad auxiliar establecidos en el apartado 3 de este mismo artículo.

2. El importe máximo de las ayudas, expresado en porcentajes del importe de la inversión auxiliar será:

- El 50 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en el apartado b) del artículo 2.
- El 70 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados c) del artículo 2.
- El 100 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados a), d), e), y f) del Artículo 2.

3. Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 2 serán los siguientes, según el tipo de actividad subvencionable:

a) Para los planes de ordenación o aprovechamiento del monte del apartado a), del Artículo 2, de la presente Orden la ayuda consistirá en una cuantía por hectárea que dependerá de la superficie del monte a ordenar con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 15.025 euros:

Menos de 100 hectáreas.....23 euros/ha.

De 100 de 200 hectáreas.....19 euros/ha.

De 201 a 400 hectáreas.....16 euros/ha.

De 401 a 1.000 hectáreas.....13 euros/ha.

Más de 1.000 hectáreas.....10 euros/ha.

b) Para las actividades reguladas en el apartado b), se establece un importe máximo de 18.000 euros.

c) Para las actividades reguladas en los apartados c), del artículo 2, respecto de las especies arbóreas incluidas en los anexos I, II y III, se establecerán los siguientes importes máximos:

- Especies del anexo I...1.300 euros/ha.

Especies del anexo I, con un mínimo del 25% de las especies de los anexos II y III...1.500 euros/ha.

Especies del anexo I, con un mínimo del 50% de las especies de los anexos II y III...1.700 euros/ha.

Especies del anexo I, con un mínimo del 75% de las especies de los anexos II y III...1.850 euros/ha.

Especies del anexo II en su totalidad ...2.250 euros/ha.

Especies del anexo III en su totalidad ...2.470 euros/ha.

Forestación de espacios protegidos con especies de los anexos II y III de acuerdo con lo previsto en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso...3.000 euros/ha.

Las actividades reguladas en el apartado e) se subvencionarán con estos mismos precios incrementados en un 25 %.

d) Para las actividades reguladas en el apartado f) del artículo 2:

d.1) Construcción, conservación y mejora de vías forestales 9.400 euros por kilómetro.

d.2) Puntos de agua: 625 euros por punto con capacidad igual o superior a 10 metros cúbicos. Si fuera necesaria la construcción de depósitos de hormigón, la cantidad se elevará a 3.150 euros.

4. La subvención máxima a un solo beneficiario será el 20% de la cantidad prevista en el concepto presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada año al que se asigne el expediente. En el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas para cada concepto presupuestario sea inferior a la cantidad reservada, dicho porcentaje podrá incrementarse hasta agotar la partida destinada.

5. También se tendrá en cuenta para la determinación de la cuantía a percibir por cada solicitante los módulos establecidos por la Unidad Técnica de subvenciones de la Dirección General de Biodiversidad que se detallan en el anexo IX de la presente Orden.

#### Artículo 5. Financiación:

Estas ayudas serán financiadas, con un importe total máximo y con cargo a los conceptos presupuestarios 05.06.456C.761.02 un millón cien mil euros (1.100.000 euros), 05.06.456C.771.02 cuatrocientos treinta y cinco mil euros (435.000 euros) y 05.06.456C.781.02 dieciocho mil euros (18.000 euros), de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008. La realización del gasto que se proyecta en la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

#### Artículo 6.- Solicitudes.

1. Por la presente Orden se convocan las ayudas reguladas en la misma, estableciéndose un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Biodiversidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando los modelos que figuran en los anexos de la presente Orden y acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación técnica: Es la que define la actividad subvencionable que se solicita y deberá ajustarse a los requisitos recogidos en el anexo VIII. Deberá incluir todas las ayudas recibidas en los últimos años para cada parcela, el expediente de referencia, el objeto y la cuantía, así como la fecha de la última corta en caso de eucalipto. La documentación técnica que no se ajuste al anexo VIII podrá dar lugar a la denegación de la subvención.

a.1.)- En el caso de actuaciones en las que el total de la

inversión supere los 6.000 euros, se aportará un proyecto redactado por un ingeniero de Montes o ingeniero técnico Forestal, y visado por el correspondiente colegio oficial. En los demás casos, también podrá la Administración requerir la presentación de proyecto cuando, a su juicio, la importancia de los trabajos así lo hiciera conveniente.

a.2.)- En el caso de actuaciones en las que el total de la inversión supere los 3.000 euros, bastará una memoria valorada firmada por un ingeniero de Montes o ingeniero técnico Forestal, y visada por el correspondiente colegio oficial.

a.3.)- En el caso de actuaciones en las que el total de la inversión sea inferiores a 3.000 euros la memoria podrá ser suscrita por el propio solicitante, debiendo contener al menos los datos administrativos y físicos de la finca, la descripción de los trabajos para los que se solicita la subvención, así como el presupuesto estimado de los mismos.

b)- En todo caso se deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, antes del pago de la misma, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación del anexo IV debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a las obligaciones fiscales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, directamente o por medio informático o telemático. De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original.

c)- En el caso de que la actividad solicitada requiera de algún tipo de autorización administrativa adicional, ésta debe adjuntarse en el momento de presentarse la solicitud.

d)- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2. de la Ley 10/2006, y en concordancia con lo establecido en el apartado séptimo del mismo artículo.

e)- El resto de documentación que debe presentar el solicitante figura en el anexo VIII de la presente Orden.

3. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. Ordenación, instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Biodiversidad, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado 4 del presente artículo, se creará un Comité de evaluación que estará presidido por el Director General de Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por el jefe de Servicio de Montes, y un técnico nombrado por la Dirección. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Biodiversidad, designado por su titular.

3. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el apartado siguiente.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, asignándose las ayudas de acuerdo con las siguientes líneas de prioridad hasta agotar el presupuesto:

a) Planes de Ordenación o aprovechamiento de montes.

b) Las solicitudes de las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, para la ejecución en sus tierras de actividades forestales.

c) Creación y mejora de viveros forestales que se requieren en los programas de forestación.

d) Tratamientos de los apartados c),d) y e) del artículo 2, en frondosas (salvo eucalipto).

e) Solicitudes para la realización de cortafuegos y puntos de agua.

f) Tratamientos de los apartados c),d) y e) del artículo 2, en masas de coníferas.

g) Tratamientos de los apartados c),d) y e) del artículo 2, en masas de eucalipto:

- Control biológico con *Anaphes nitens*.

- Desbroce de matorral y/o selección de brotes en eucalipto.

h) Solicitudes para la construcción, conservación y mejora de vías forestales:

- Que den acceso a masas de frondosas (excepto eucaliptos).

- Que den acceso a masas de coníferas y eucaliptos.

5. Dentro de la última línea de prioridad a la que le sea asignado presupuesto, se aplicará el criterio de conceder una superficie mínima común para cada agrupación de cada expediente, repartiéndose el resto de presupuesto, si aún existiese, mediante la aplicación de un coeficiente reductor a la superficie total solicitada.

6. En el caso del eucalipto, no se subvencionará nuevamente el mismo tipo de trabajo, en la misma superficie, dentro del mismo turno de explotación. Para el resto de las especies, no se subvencionará nuevamente el mismo tipo de trabajo, en la misma superficie, dentro del periodo de 15 años. Esto no será de aplicación para el caso de tratamientos contra plagas y enfermedades.

7. A efectos de la aplicación de este artículo y de los módulos del cálculo de la ayuda, otras especies arbóreas de crecimiento rápido o invasoras (robinia, acacia, etc) tendrán la misma consideración que el eucalipto.

8. Como último criterio a aplicar en caso de empate en todos los demás criterios enunciados anteriormente, se dará prioridad a los beneficiarios según el orden de entrada de su solicitud en el registro.

9. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones o comuniquen su aceptación en el plazo de 10 días. A tal efecto, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Biodiversidad el modelo de «Compromiso de ejecución» que se adjunta como anexo XII. La aceptación en cualquier caso obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud, aun cuando la cuantía de la subvención sea inferior a la solicitada.

#### Artículo 8. Resolución.

1. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o el Consejo de Gobierno resolverán, previa consignación presupuestaria, la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización y comunicación del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

3. El plazo de resolución y notificación será de 5 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. Si la resolución es adoptada por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ésta no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo para interponer el recurso será de tres meses a contar desde el momento en que se produjeran los efectos del silencio administrativo. Frente a la resolución del recurso de alzada sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. Si la resolución es adoptada por el Consejo de Gobierno, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de poder interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

#### Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

1. Finalizados los trabajos en cada agrupación, el beneficiario deberá comunicar dicha finalización a la Dirección General de Biodiversidad, en el plazo máximo de 1 mes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.3. de la presente Orden y en la resolución aprobatoria de las ayudas, especificando la superficie de actuación, y aportar, en su caso, las facturas del material empleado en la ejecución de los trabajos. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la no certificación de la obra, si como consecuencia de la tardanza de la comunicación no pueda apreciarse la correcta ejecución de los trabajos. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

3. Los trabajos realizados en montes públicos y aquellos que afecten a más de 10 hectáreas deberán presentar una copia del fichero digital donde se recoja el levantamiento georreferenciado mediante GPS de la superficie sobre la que se ha actuado.

4. Cuando, como consecuencia de los controles administrativos o de campo, se compruebe que la superficie declarada es superior a la comprobada, será esta última la que se utilice para el cálculo de la cuantía a pagar reduciéndose de la siguiente manera:

a) El doble del excedente comprobado si éste es superior a un 5% ó 2 hectáreas y no supera el 20% de la superficie determinada.

b) En caso de que el excedente comprobado supere el 20% de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda ligada a la superficie.

5. El abono de las ayudas está condicionado al cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden y de las condiciones técnicas que para cada caso determine la Administración en la resolución aprobatoria de las ayudas.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 10. Compatibilidad y límites de la concesión.

1. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados pero

se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11. Controles.

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

#### Artículo 12. Reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En todo caso, podrá ser de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 56 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/16/2007, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de biodiversidad para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de diciembre de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oriá Díaz.

#### ANEXO I

Especies arbóreas cuya plantación tenga por fin principal la producción de madera a un plazo mayor a dieciocho años.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris L.</i>
Pino laricio	<i>Pinus nigra Arn.</i>
Pino negral, rodano	<i>Pinus pinaster Ait.</i>
Alerce	<i>Larix sp.</i>
Roble americano	<i>Quercus rubra L.</i>
Setidosuga	<i>Pseudotsuga sp.</i>
Abeto rojo	<i>Picea abies (L.) Karsten</i>
Plátano	<i>Platanus sp.</i>

#### ANEXO II

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Abedul	<i>Betula pendula Rothm.</i>
Aliso	<i>Alnus glutinosa (L.) Gaertn.</i>
Arces	<i>Acer pseudoplatanus L.</i>
	<i>Acer platanoides L.</i>
Tilos	<i>Tilia platyphyllos Scop.</i>
	<i>Tilia cordata Miller</i>
Fresnos	<i>Fraxinus excelsior L.</i>
	<i>Fraxinus angustifolia Vahl.</i>
Castaño	<i>Castanea sativa Mill.</i>
Cerezo	<i>Prunus avium L.</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica L.</i>
Robles	<i>Quercus robur L.</i>
	<i>Quercus petraea (Matts.) Liebl.</i>
Rebollo	<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>
Encina	<i>Quercus ilex L.</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>

#### ANEXO III

Especies arbóreas de interés particular por motivos de peligro de extinción o producción de maderas valiosas

Nombres vulgares	Nombres científicos
Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>
Nogal	<i>Juglans regia L.</i>

#### ANEXO IV-a

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARBAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS.

Modelo 2 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Biodiversidad a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003 General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

#### A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

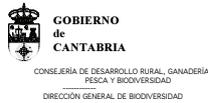
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

#### B. DATOS DEL AUTORIZADOR (Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del art. 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

a de de 200





ANEXO VIII

ANEXO VIII

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1.-Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante.
  - 2.- Nota simple del Registro de la Propiedad.
  - 3.- Cuando la superficie de actuación pertenece a varios propietarios, el solicitante deberá presentar la autorización escrita de los mismos, junto con fotocopia de sus DNI, para realizar los trabajos y percibir las ayudas, o si es el caso, copia del contrato de arrendamiento, cesión, aparcería u otros.
  - 4.- Certificación Catastral y Hoja de datos identificativos SIGPAC con indicación de la superficie, nº de polígono, parcela y clase de cultivo.
  - 5.- Anexo IV: Autorización para la Obtención de Datos
  - 6.- Anexo V: Concurrencia de Ayudas
  - 7.- Anexo VI: Ficha de Terceros, firmada y debidamente conformada por la entidad bancaria.
  - 8.- Anexo VII: Otorgamiento de representación para el trámite del expediente.
  - 9.- Anexo X: Declaración sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - 10.- Memoria Técnica y Presupuesto justificado.  
La Memoria deberá contener los siguientes apartados para cada parcela:  
-*Datos administrativos:* propiedad, ubicación (término municipal, localidad, paraje, etc.), polígono y parcela catastrales, superficie y clase de cultivo.  
-*Datos físicos:* tipo de roca madre y de suelo, altitud, pendiente y orientación.  
-*Descripción del estado de la finca:* situación en el pasado reciente y situación actual de la vegetación sobre la que se pretende actuar, bien sea a eliminar para forestar posteriormente, o a mejorar, si lo que quiere hacer son tratamientos selvícolas indicando en este caso densidad actual y la que se pretende conseguir, grado de cobertura, tamaño, edad, etc. En el caso de eucalipto, se incluirá el número de cortas realizadas y los años transcurridos desde la última. Igualmente, se reseñarán todas las subvenciones recibidas en la parcela de actuación haciendo referencia al año de solicitud y número de expediente.  
-*Descripción de los trabajos:* Forma de ejecución. En el caso de repoblaciones al menos se definirá la especie, tipo de planta, densidad, y cerramiento en su caso.  
Si se trata de repoblaciones de planta también se cuantificará el número de plantas a reponer y la densidad final que se espera obtener.  
-*Presupuesto:* Nº de unidades, coste unitario y coste global de los trabajos.
- En el caso de la línea de subvenciones de biomasa, para la aprobación del expediente la memoria solamente será necesaria la descripción de los trabajos y el presupuesto. Como requisito previo a la certificación de los trabajos se deberá complementar dicha memoria con el resto de apartados anteriormente descritos.
- Cuando el importe total de la inversión sea inferior a los 3.000 €, la Memoria Técnica podrá ser firmada por el solicitante.
  - En inversiones globales de 3.000 € a 6.000 € dicha memoria tendrá que estar firmada por un Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, y visada por el correspondiente Colegio Oficial.
  - En el caso de actuaciones por importe superior a 6.000 €, se requerirá un proyecto firmado por un Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
  - En el caso de vías forestales de nueva construcción se deberá indicar, al menos, la longitud, anchura, tipo de firme, pasos de agua, etc. de las mismas, así como presentar un presupuesto desglosado por tipos de trabajo y trazado en planta y perfil longitudinal donde se reflejen las pendientes, situando las vías en un plano topográfico a escala conveniente (nunca inferior a 1:10.000).
  - 11.- En el caso de representantes de expedientes cuya cuantía conjunta supere 100.000 euros, deberán aportar un informe a la unidad técnica de subvenciones con todos los beneficiarios representados, las actividades a desarrollar en cada expediente, así como la programación de todos los trabajos que incluya un diagrama de barras con la previsión mensual de su desarrollo.
  - 12.- En el caso de vías de forestales de nueva construcción, se deberá adjuntar Informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente en cuanto a la Evaluación de Impacto Ambiental del nuevo trazado.

SOLICITANTE Nº: \_\_\_\_\_ EXPEDIENTE Nº: \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE AYUDA PARA ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES / EXTRACCIÓN DE BIOMASA FORESTAL.

SOLICITANTE:

RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_ N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

DOMICILIO: Calle/Plaza: \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_ Cod. Postal \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

CÓNYUGE: PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE: \_\_\_\_\_ DNI/NIF \_\_\_\_\_

DATOS BANCARIOS	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	Nº DE CUENTA	Se acompañará necesariamente Ficha de Tercero debidamente cumplimentada
-----------------	---------	----------	----	--------------	---

EXPONE

Que las ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES / EXTRACCIÓN BIOMASA FORESTAL que pretende ejecutar el año 2008 al amparo de lo dispuesto en la Orden GAN / 2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, por la que se regulan las ayudas, afectará a las superficies de las parcelas que se describen en el cuadro al dorso y la documentación adjunta.

Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas.

Ya me he beneficiado en alguna campaña anterior de estas subvenciones  Citar año si procede \_\_\_\_\_

SOLICITA AYUDA PARA

- Aprovechamiento de biomasa forestal residual
- Trabajos selvícolas de mejora de los bosques
- Tratamiento contra plagas
- Puntos de agua
- Nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos
- Construcción, conservación o mejora de vías forestales
- Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.
- Creación o mejora de viveros forestales
- Reposición en masas con baja densidad de arbolado.
- Reconstrucción de bosques destruidos por incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.

Marque con una (X) los trabajos solicitados

SE COMPROMETE:

A realizar los trabajos que le sean aprobados, con estricta sujeción a las normas técnicas que establezca la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión y abono de las ayudas solicitadas.

A devolver las ayudas cobradas si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la no ejecución o realización defectuosa de los trabajos y acciones propuestas, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

DECLARA:

Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son verdaderos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

Fdo.

ILMA, SRA. DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD

ANEXO VIII

HOJA Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SE CUMPLIMENTARÁ UNA DE HOJA POR CADA PARCELA O AGRUPACIÓN DE PARCELAS QUE FORMEN UNA PIEZA Y SEAN COLINDANTES.

TÉRMINO MUNICIPAL \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Paraje \_\_\_\_\_ Denominación de la explotación \_\_\_\_\_

ANEXO VIII

INSTRUCCIONES

- ❖ El impreso se cumplimentará a máquina o con bolígrafo, y siempre que la casilla lo permita, con letras mayúsculas.
  - ❖ En todas las casillas, correspondientes a superficies, se anotarán los que les correspondan, siempre en HECTÁREAS y únicamente con DOS DECIMALES. (Así se pondrá por ejemplo: 0,50; 11,25 ó 9,00)
  - ❖ La cuenta a consignar será aquella en la que se quiera recibir la totalidad de la ayuda.
  - ❖ El presupuesto individual será el calculado en la memoria técnica o proyecto correspondiente.
- (1) Se reseñará el caso en que se encuentre, de acuerdo con el número correspondiente de la siguiente relación:
- 1.- Bosques con más del 75% de especies de los anexos 2 y 3.
  - 2.- Bosques incluidos en un plan de ordenación o aprovechamiento
  - 3.- Terrenos forestales desarbolados.

(2) Indíquese el número que corresponda de la siguiente relación:

- 1.- Propietario.
- 2.- Arrendatario.
- 3.- Titular de consorcio/concesión en M.U.P. para arbolado
- 4.- Aparcería.
- 5.- Otros.
- 6.- MUP consorcio/concesión de parcela para cultivo
- 7.- Titular Monte Libre Disposición.

(3) Indíquese el número que corresponda de la siguiente relación:

1. Aprovechamiento de biomasa forestal residual (estereros)
2. Trabajos selvícolas
3. Tratamiento contra plagas y enfermedades
4. Puntos de agua (Capacidad mínima 10 m<sup>3</sup>)
5. Nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos.
6. Construcción, conservación o mejora de vías forestales.
7. Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.
8. Creación o mejora de viveros forestales.
9. Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.
10. Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.

DATOS DE LAS PARCELAS		REFERENCIAS CATASTRALES			ESPECIES A IMPLANTAR O MEJORAS A REALIZAR	
Nº de Orde	Aprovechamiento actual (1)	Régimen de Explotación (2)	Superficie a forestar o mejorar (ha.)	Superficie SIGPAC (ha.)	Código Municipio Polígono	Parcela
1						
2						
3						
4						
5						
6						

PRESUPUESTO GENERAL DE LOS TRABAJOS			
CONCEPTOS RESUMIDOS	PRESUPUESTO (€)		
	Nº UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL
Aprovechamiento de biomasa forestal residual (estereros) .....			
Trabajos selvícolas (ha.) .....			
Tratamiento contra plagas y enfermedades (ha.) .....			
Puntos de agua de capacidad igual o superior a 10 m <sup>3</sup> .....			
Nuevos cortafuegos o conservación de los antiguos (ha.) .....			
Construcción, conservación o mejora de caminos (m.) .....			
Planes de ordenación o aprovechamiento del monte .....			
Creación o mejora de viveros forestales .....			
Reforestación en masas con baja densidad de arbolado .....			
Reconstrucción de los bosques destruidos por incendios, agresiones o catástrofes naturales .....			
<b>TOTAL GENERAL</b> .....			

ANEXO VIII

Los proyectos y memorias técnicas en los que se exige el visado del correspondiente colegio oficial deberán reunir los siguientes requisitos:

Memorias técnicas visadas:

Incluirá, como mínimo, los siguientes epígrafes y datos: Introducción (finalidad); Antecedentes (en caso de eucalipto, fecha de la última corta, subvenciones concedidas tras la última corta); Datos administrativos (localización, denominación catastral de las parcelas, incluyendo paraje, MUP, propiedad, número de parcelas y agrupaciones, superficies); Objetivos (trabajos propuestos, superficie total y de actuación); Datos del medio (topográficos, físicos, naturales, socioeconómicos); Datos de la masa (composición específica, edad, altura media, número de aprovechamientos realizados (eucalipto)); descripción de los trabajos (incluyendo la empresa encargada de realizar los trabajos, rendimientos y duración aproximada), Presupuesto y plazo de ejecución (para cada agrupación).

Además, un último apartado de resumen con los siguientes datos: n.º de agrupaciones solicitadas, datos catastrales, módulo solicitado, especie, superficie de actuación por agrupación y total y presupuesto de ejecución material y plazo de ejecución por agrupación y total.

Finalmente, al menos un mapa de localización con todas las actuaciones previstas (escala 1/10.000 o menor) y un plano de actuación (escala 1/10.000 o mayor) con las siguientes características:

- Deberán incluir norte geográfico, leyenda con identificación de los trabajos y cajetín en el que quedará reflejado el nombre del proyecto, promotor, emplazamiento del rodal, escala, firma del autor, número del plano, título del plano y fecha de terminación del proyecto. Dicho plano deberá estar georreferenciado mediante sistema de coordenadas UTM.

Planos de detalle en el caso de puntos y pasos de agua y mejora de viveros.

Proyectos:

Deberá contar al menos con los siguientes documentos: memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto. La memoria y los planos deberán contener, como mínimo, la misma información que la prevista para las memorias técnicas en el apartado anterior. Para aquellos proyectos cuyo presupuesto de ejecución material supere 100.000 euros, deberá incluirse en la memoria o sus anejos una programación de los trabajos incluyendo un diagrama de barras con la previsión mensual de los trabajos prevista para cada rodal.

En lo no previsto en este apartado respecto a los requisitos de los proyectos, será de aplicación lo recogido en la vigente Ley 2/2000 de contratos con las administraciones públicas y sus disposiciones reglamentarias.

Cartografía digital:

Deberá contener la ubicación de los trabajos georreferenciada y delimitada, el nombre del solicitante, el tipo de trabajo y la superficie de actuación. Se presentará incorporada a la documentación técnica, en formato CD o disquete.

ANEXO X

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES

D./Dña.: \_\_\_\_\_, con D.N.I.

Quién ha solicitado la concesión de una subvención / a quién ha sido concedida una subvención para ..... por Resolución de .....

- DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006 de 1 de junio (BOC 12 junio 2006) sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
- Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En Santander, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Fdo.: .....

ANEXO IX

TRATAMIENTOS VARIOS	
TIPO DE TRABAJO	PRECIO UNITARIO (€)
Desbroce de matorral en eucalipto (ha)	700
Selección de brotes en eucalipto (ha)	465
Desbroce de matorral y selección de brotes en eucalipto (ha)	825
Desbroce manual de matorral (Fcc<100%) (ha)	770
Desbroce manual de matorral (Fcc=100 % y altura > 1,2 m) (ha)	935
Desbroce manual de matorral con regenerado (ha)	935
Desbroce mecanizado de matorral (Fcc>80%) (ha)	565
Recogida y trituración de residuos forestales con densidad superior a 10 (Tn/ha) (ha)	950
Quema de residuos de desbroces (ha)	205
Clareo (ha)	755
Podá en resinosas (hasta 2,5 m) (ha)	700
Podá en resinosas de 2,5 m a 5 m) (ha)	975
Clareo y podá (ha)	965
Desbroce y podá (ha)	950
Desbroce y clareo	990
Desbroce, clareo y podá (ha)	1.050
Desbroce, clareo y podá en alcornoque (ha)	1.200
Realización o mejora de cortafuegos (ha)	420
Mantenimiento en repoblaciones con especies del anexo I (ha)	285
Mantenimiento en repoblaciones con especies del anexo II (ha)	396
Mantenimiento en repoblaciones con mezcla de especies del anexo I y II (ha)	316
Ootecas (Ud)	1
Colocación (ha tratada)	10
Empacado de un estere de residuos de corta (~350 kg) sobre autocargador.	9
Extracción de un estere de residuos de corta (~350 kg) sobre autocargador hasta parque de madera.	4

CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE CAMINOS	
TIPO DE TRABAJO	PRECIO UNITARIO (€)
Apertura (suelos de tránsito) (m)	2,78
Refino y planeo con apertura cunetas (m)	0,60
Repaso con bulldozer, con realización de cuneta somera y faja auxiliar (m)	1,02
Construcción firme con material 1º (m3)	1,90
Material granular <2º caliza con p/p recebo (m3)	12,5
Paso de agua - caño Ø = 60 cm, arqu, y emboc. (Ud)	1.000
Limpieza de márgenes de cunetas con brazo artic. (m2)	0,15
Limpieza de cunetas con motoniveladora (m)	0,17
Apertura mecanizada de cortafuegos (ha)	379
Limpieza mecanizada de cortafuegos (ha)	205

ANEXO XI

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS

- GENERALIDADES:
  - Los trabajos previstos en montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública se realizarán siguiendo las instrucciones que determine la Administración, para lo cual antes de iniciar los trabajos deberá comunicarlo al Agente del Medio Natural encargado de la vigilancia y custodia del monte, facilitando las inspecciones que se estimen oportunas.
- TRABAJOS EN EUCALIPTARES:
  - TRATAMIENTOS SELVICOLAS
    - Desbroce de matorral:
      - Se llevará a cabo el desbroce manual de todo el matorral actuando a ras de suelo. El matorral después de desbrozado no deberá superar los diez centímetros de altura.
    - Selección de brotes:
      - Se realizará manualmente dejando de forma general dos brotes por cepa.
  - CONTROL BIOLÓGICO DE GONIPTERUS SCUTELLATUS
    - La dosis máxima subvencionable es de 50 ootecas o imagos por hectárea.
    - Método de trabajo:
      - Antes de iniciar los trabajos deberá comunicarlo al Agente del Medio Natural encargado de la vigilancia y custodia del monte, al objeto de que pueda estar presente en el momento de la colocación de las ootecas parasitadas o suelta de los imagos de Anaphes nitens y se pueda llevar a cabo el oportuno control de la operación.
      - Se colocarán ootecas parasitadas en bolsas de 25 unidades cada una. Se recorrerá el monte, colocando las bolsas en las ramas de los árboles y marcando el pie donde se sitúen cada una de ellas, para facilitar su posterior localización.
      - Las bolsas se colocarán en los meses de primavera u otoño, cuando se detecten ootecas en el monte afectado, fuera de los meses de invierno y cuando las condiciones meteorológicas no sean desfavorables.
- TRABAJOS EN OTRAS MASAS FORESTALES:
  - TRABAJOS DE REFORESTACIÓN
    - Preparación del terreno:
      - La preparación del terreno se ejecutará con al menos un mes de antelación a los trabajos de plantación al objeto de mejorar las características del sustrato.
      - Se eliminará totalmente la vegetación espontánea. Podrá realizarse de forma manual o mecanizada. En todo caso, se procederá a la recogida, amontonado y eliminación de los residuos.
      - Se podrá realizar de forma manual o mecanizada. El ahoyado manual se ejecutará con unas dimensiones mínimas de 40x40x30 cm. La preparación mecanizada podrá ser con retroexcavadora o con bulldozer por subsulado de al menos 40 cm de profundidad y en ningún caso líneas de máxima pendiente cuando esta exceda el 30%.
    - Plantación:
      - Planta de una savia con cepellón en el caso de coníferas o de dos savias con o sin cepellón para frondosas de crecimiento lento.
      - La densidad mínima de plantación será de 1600 plantas/ha en el caso de coníferas; 625 en el caso de nogal, cerezo y castaño y 1000 para el resto de frondosas de crecimiento lento. El espaciamiento entre los pies será regular en toda la plantación, pudiendo utilizarse los marcos de distribución que se estimen oportunos. En todo caso la distancia mínima entre dos pies contiguos no será inferior a un metro sesenta y cinco centímetros.

## ANEXO XII

- La plantación se ejecutará en periodo de parada vegetativa (a savia parada), cuando no exista riesgo de fuertes heladas ni vientos de componente sur.
- Los terrenos reforestados deberán quedar acotados al pastoreo.
- Como requisito previo al abono de la subvención el beneficiario deberá presentar copia de la documentación referente a los lotes de plantas empleadas: facturas, etiquetas de certificación o procedencia, pasaporte fitosanitario, etcétera. En caso de plantaciones de coníferas, será imprescindible para la concesión de la ayuda la acreditación expresa de que la planta utilizada está libre de Fusarium, lo cual deberá aparecer en el pasaporte fitosanitario o en un documento adjunto.

## 3.2. TRATAMIENTOS SELVICOLAS

- **Desbroce en regeneración:**
  - Se eliminará el matorral presente de forma manual actuando a ras de suelo. El matorral después de desbrozado no deberá superar los 10 cm de altura. Se respetará toda manifestación de arbolado y arbustos con interés ecológico. En aquellas zonas en las que la densidad y la altura del matorral dificulten la selección del arbolado habrá una persona de la cuadrilla encargada del marcaje de dichos pies.
- **Desbroce:**
  - Se eliminará el matorral presente de forma manual actuando a ras de suelo. El matorral después de desbrozado no deberá superar los 10 cm de altura.
- **Clareo:**
  - Se actuará sobre los pies dominados o sin futuro (puntisecos, enfermos o torcidos), que no superen los 10 cm de diámetro normal. Los tocones se deberán dejar lo más bajo posible, sin superar de forma general los 10 cm de altura. Posteriormente, los pies apeados serán tronizados y dispuestos de forma que queden transitables los senderos y zonas de paso que pudieran existir en el área de actuación. Se deberán respetar todos los ejemplares de especies forestales productoras de fruto carnoso (serbales, manzanos, perales y cerezos silvestres, endrinos, espinos, etcétera)
- **Poda:**
  - Los árboles respetados se podarán en aproximadamente un tercio de su altura. Las ramas se cortarán a ras de corteza del tronco, respetando el rodete de cicatrización y sin dejar muñones. El diámetro máximo de poda será 10 cm
  - En el caso de que el tratamiento afecte a pies de castaño, para evitar la transmisión de enfermedades, se desinfectarán las herramientas de corte (hachas, motosierras, podones y demás), antes del comienzo de los trabajos y siempre que se cambie de tajo. A tal efecto, deberá darse aviso al AMN del cuartel para que pueda verificarlo. De no proceder así, no se concederá la ayuda. El producto a utilizar no podrá ser fitotóxico.
- **Podas en resinosas:**
  - Poda baja: los árboles respetados se podarán en aproximadamente un tercio de su altura. Las ramas se cortarán a ras de corteza del tronco, respetando el rodete de inserción y sin dejar muñones.
  - Poda alta: se actuará sobre 400 pies/hectárea eligiendo los mejores árboles a lo largo de toda la superficie a tratar. Los pinos se podarán hasta al menos cinco metros de altura, cortando las ramas a ras de corteza, sin dejar muñones y sin dañar el rodete de inserción.
  - Para evitar la transmisión de enfermedades, se desinfectarán las herramientas de corte (hachas, motosierras, podones y demás), antes del comienzo de los trabajos y siempre que se cambie de tajo. A tal efecto, deberá darse aviso al AMN del cuartel para que pueda verificarlo. De no proceder así, no se concederá la ayuda. El producto a utilizar no podrá ser fitotóxico (recomendable lejía diluida o alcohol al 70%).

## 4. PUNTOS DE AGUA

- **Puntos de agua de hormigón:**
  - Tendrá una capacidad mínima de 10 m<sup>3</sup> y estará construido a base de hormigón armado. Además habrá que construir un aliviadero que no produzca erosiones debajo de la obra.
  - Previo a la certificación de obra, el beneficiario deberá justificar los materiales utilizados o la construcción del punto con los correspondientes comprobantes (facturas, albaranes, etcétera).

## 5. MEJORA DE PISTA

- **Reparo de pista:**
  - Se realizará un refinado y planeo de la plataforma de rodadura que no supondrá la ampliación de su anchura. Se abrirá la correspondiente cuneta somera.
- **Apertura de faja auxiliar:**
  - Se abrirá una faja auxiliar de dos/tres metros de anchura a ambos lados de la pista mediante el desbroce del matorral con desbrozadora de martillos acoplada a tractor. El material cortado que no haya quedado triturado, se depositará hacia el exterior de las zonas de actuación.
- **Pasos de agua:**
  - Los pasos de agua irán provistos de sus correspondientes arquetas de entrada de agua y aletas de salida. Se utilizará preferentemente tubo de acero ondulado en una sola pieza con una longitud de cinco metros y diámetro mínimo de 60 cm.
- **Aporte de material:**
  - El aporte de material se realizará en toda la longitud de la pista (excepto en aquellas zonas donde ya existiera material) con un espesor de diez centímetros previo a la compactación.
  - Previo a la certificación de obra, el beneficiario deberá justificar el aporte de material con los correspondientes comprobantes (facturas, albaranes de carga, etcétera). El cálculo del material necesario se realiza en volumen (m<sup>3</sup>), por lo que, en caso de que la cantidad aportada se justifique en peso, se utilizarán los correspondientes coeficientes de transformación para su determinación.

## 6. CORTAFUEGOS

- **Cortafuegos (manual):**
  - Se efectuará manualmente con desbrozadora una limpieza total y a ras de suelo de todo el matorral existente en una anchura de 6 metros.
- **Cortafuegos (mecanizado):**
  - Se efectuará un desbroce total hasta llegar al suelo mineral en una anchura de 10 metros de forma mecanizada con la pala frontal del bulldozer.

## 7. VIVEROS

- No se subvencionará material fungible.
- Las obras se ajustarán al proyecto presentado.
- La semilla y el material de reproducción a emplear deberán cumplir la normativa vigente, en especial la OM de 21 de enero de 1989, y el RD 1356/1998, de 26 de junio.
- El Vivero se deberá inscribir en un Registro Oficial en virtud de la Directiva 77/93 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales, etc.
- El funcionamiento del vivero deberá cumplir las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Unión Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros recogidas en el Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre.
- La inversión realizada, ajustada al proyecto, deberá justificarse mediante presentación ante la Administración Forestal de las preceptivas facturas de gasto.

SOLICITUD DE AYUDA PARA ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES / EXTRACCIÓN DE BIOMASA FORESTAL.

Orden XX/2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (BOC n.º xxx de fecha xx de xxxx de 200 )

## COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO

D./Dña/Entidad/Asociación/Empresa \_\_\_\_\_  
Con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_

ACEPTA la subvención que por importe de \_\_\_\_\_ euros le ha sido concedida al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_ de 200 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones públicas para acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales/extracción de biomasa forestal en Cantabria convocadas para el año 200 .

Para la realización del proyecto \_\_\_\_\_  
Código \_\_\_\_\_

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

08/476

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/59/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas en Espacios Naturales Protegidos en Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, de la materia de protección de los ecosistemas.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y a la flora y fauna silvestres.

Para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 4/2006, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, establece un sistema de ayudas dirigidas principalmente a la mejora del conocimiento por la sociedad de dichos espacios, al establecimiento de sistemas de uso público compatibles con la conservación y a fomentar el desarrollo sostenible de los zonas incluidas en los espacios y, en su caso, de sus áreas de influencia socioeconómica.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.

1. El objeto de esta Orden de ayudas es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayu-